



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXVII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 15 DE ENERO DE 2020	NÚMERO 10 QUINTA SECCIÓN
--------------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el FONDO PARA EL BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que en materia energética, el Gobierno del Estado de Puebla (el “Estado”) tiene el reto de encontrar los mecanismos y herramientas que le permitan aprovechar su posición geográfica estratégica entre el Golfo de México y la Región Centro del País, mismo que serán determinantes para lograr que el Estado cuente con precios más competitivos en materia energética.

Que en materia de petrolíferos, el Estado de Puebla ocupa los lugares noveno y décimo quinto por demanda de gasolina y diésel, con ventas de 30.9 y 13.4 Miles de Barriles Diarios (“MBD”). Por su nivel de precios ocupa el noveno y decimosegundos lugares más altos respectivamente, en relación con otras entidades federativas¹. El Estado cuenta con dos Terminales de Almacenamiento y Reparto para gasolinas y diésel, en las ciudades de Puebla y Tehuacán. En ese sentido, es necesario sentar los mecanismos jurídicos e institucionales que promuevan y den certeza al desarrollo de infraestructura estratégica que sea uno de los pilares para el desarrollo energético sustentable del Estado.

Que por lo que hace a gas licuado de petróleo (“GLP”), el Estado cuenta con treinta y tres empresas distribuidoras, generando una demanda de 22.1 MBD ocupando el tercer lugar y séptimo en precio, situación que tiene un amplio margen de mejora y que con las acciones que está emprendiendo el Estado, incluida la contenida en el presente decreto, se prevé que dicha actividad económica aumente en términos reales de manera sustancial².

Que por lo que hace al mercado de gas natural el consumo es de 173.5 mmpcd ocupando el lugar número quince respecto a otros estados, cifra que contrasta con la demanda de este producto al ser el Estado la octava economía del País en 2017³. Ello, se debe a la limitada infraestructura de gas natural en el Estado. En ese sentido, las acciones que está emprendiendo el Estado, incluida la contenida en el presente decreto, sienta las bases para llevar este insumo fundamental para la actividad económica a cada vez mayor número de industrias y empresas a precios competitivos, de manera segura y de tal manera que les permita tener una visión clara de crecimiento a largo plazo.

Que la demanda de electricidad que tiene Puebla alcanza los 7,566.8 GW anuales, ocupando el decimosegundo lugar a nivel nacional, y a su vez el séptimo lugar en precios más altos de las nueve regiones que establece el Mercado Eléctrico Mayorista. Lo anterior lo convierte en un Estado deficitario, puesto que únicamente 6,020 GWh⁴. Así, el presente Fideicomiso se constituirá como un vehículo financiero fundamental que servirá como una herramienta más para contribuir en alcanzar la meta de electricidad universal para todos de manera constante, accesible y a precios competitivos.

Que el reto para el Gobierno de Puebla es cómo lograr un desarrollo del sector energético sostenible y sustentable que garantice a su vez la seguridad energética en el Estado a precios accesibles para los poblanos y

¹ Fuente: Elaboración propia con datos de la CRE, “Precios de gasolinas y diésel reportados por los permisionarios”, en: <http://www.cre.gob.mx/ConsultaPrecios/GasolinasyDiesel/GasolinasyDiesel.html>;

² Fuente: Elaboración propia con datos de la CRE, “Precios al público de gas LP reportados por los distribuidores”, en: <https://www.gob.mx/cre/documentos/precios-al-publico-de-gas-lp-reportados-por-los-distribuidores>.

³ Fuente: Elaboración propia con datos de la SENER, en: <http://sie.energia.gob.mx/movil.do?action=back&node=INFSENER>

⁴ Fuente: Elaboración propia en base a la aplicación para IOS o Android, “Mercado Eléctrico Mayorista en México (MEM México)”;

autor: Antonio Reyes.

competitivos para su industria, aprovechando al máximo la matriz energética y ubicación estratégica para actividades logísticas que representan la vocación comercial del Estado.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que el Gobierno Federal alentará la inversión privada, tanto la nacional como la extranjera, y establecerá un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras. El concurso de entidades privadas será fundamental en los proyectos regionales, en modalidades de asociación Público-privada, y de igual manera señala como una de las tareas centrales del actual gobierno federal el impulso y reactivación económica para lograr que la economía vuelva a crecer a tasas que cierren la brecha social y económica que existe en nuestro País.

Que el Plan Estatal de Desarrollo (“PED”), en su eje 3 denominado “Desarrollo Económico para todos y para todas”, tiene como núcleo direccionar a la generación de entornos favorables para el crecimiento económico, donde la productividad y la competitividad sean el pilar del desarrollo en todas las regiones del Estado de manera sostenible.

Que el PED prevé a la infraestructura como un enfoque transversal entendiéndola como un pilar que constituye una base fundamental para el acercamiento con la sociedad a través de espacios físicos que propicien el desarrollo del estado de manera integral e inteligente, brindándoles herramientas que favorezcan las actividades que desempeñan en su día a día.

Que el cuidado ambiental y el cambio climático también son tratados de manera transversal en el PED con un enfoque que busca asegurar que el desarrollo del Estado recaiga en un ambiente sostenible en donde se encuentre un equilibrio en la interacción entre la sociedad y el medio natural, propiciando la conservación de espacios y la resiliencia del Estado.

Que para lograr los propósitos y objetivos señalados en el PED, el Gobierno del Estado de Puebla requiere impulsar la promoción y realización de programas, proyectos y acciones de carácter estratégico, con la participación de los sectores público y privado, que permitan detonar el desarrollo de las diferentes regiones de la Entidad, así como el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura productiva, social, industrial y de servicios con que cuenta el Estado, lo que se traducirá en posicionar a la Entidad en un nivel más competitivo a nivel nacional e internacional, y en general, en una mayor calidad de vida de la sociedad poblana.

Que la creación de la Agencia de Energía del Estado de Puebla (la “Agencia”) como un organismo público descentralizado que tiene por objeto establecer las políticas, estrategias y directrices que coadyuven en el desarrollo de la energía no renovable y el aprovechamiento de las energías renovables en el Estado, para contribuir objetivamente con el PED y sus metas dentro del marco regulatorio energético, representa una acción estratégica emprendida por la actual administración.

Que para poner en marcha lo anterior y alcanzar los objetivos planteados, el presente Fideicomiso servirá como un instrumento financiero estratégico para lograr estructuras de financiamiento que le permitan contratar la elaboración de una serie de estudios de demanda, de manifestaciones de impacto ambiental regionales, de pre-factibilidades técnicas, legales y financieras, que permitan impulsar, desarrollar y ejecutar los distintos proyectos y acciones que plantee la Agencia.

Que el presente será un Fideicomiso Público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración, inversión, fuente de pago y/o fuente alterna de pago, garantía y traslativo de dominio, con un Comité Técnico y demás subcomités que se consideren necesarios para su eficiente y debida operación.

Que el Fideicomiso contará con reglas claras para su operación y será auditado externamente por un despacho especializado, con el fin de otorgar transparencia respecto del manejo de los recursos y bienes que formen parte de su patrimonio y de las transacciones que lleve a cabo, así como seguridad jurídica a las partes.

Que el Fideicomiso, al ser público, deberá rendir cuentas del manejo de los recursos públicos y bienes que formen parte de su patrimonio, ante las autoridades competentes, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

Que considerando lo anterior, en el presente acto se plantea la creación de un fideicomiso maestro, administrado por el Fiduciario, que permita le permita al Gobierno del Estado de Puebla a través de las dependencias y entidades competentes, impulsar proyectos de infraestructura de las industrias energéticas en el Estado; la implementación de programas, proyectos y acciones para el desarrollo energético sustentable de la entidad, así como de desarrollo de capital humano, ordenamiento territorial, protección al medio ambiente, desarrollo urbano, movilidad y transporte público sustentable.

Que para la integración del Fideicomiso se plantea como: a) Fideicomitente A) a la Secretaría de Planeación y Finanzas y como fideicomitente B) a la Agencia de Energía del Estado de Puebla b) Fideicomisarios: en primer lugar a los beneficiarios de los programas, proyectos y acciones indicados en el objeto del Fideicomiso, y/o sus causahabientes o cesionarios; en segundo lugar a los acreedores de los financiamientos, y en tercer lugar al propio fideicomitente; c) Fiduciario: Institución de crédito designada por el Fideicomitente.

Que como órgano de gobierno y en estricto respeto a los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas, se plantea un órgano de gobierno denominado Comité Técnico estructurado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que podrá ser el Director General de la Agencia de Energía del Estado de Puebla;

Seis Vocales que podrán ser:

a) El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas; b) El Titular de la Secretaría de Economía; c) El Titular de la Secretaría de Infraestructura; d) El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; e) El Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, y f) El Titular de la Secretaría de Bienestar

Así como un Secretario Técnico nombrado por el Presidente, con derecho a voz pero sin voto.

Que en virtud de todo lo anterior, se plantea que el Fideicomiso tenga como principales fines, entre otros, los siguientes:

a) Fungir como vehículo financiero para la ejecución de los programas y proyectos de fomento, fortalecimiento y ampliación de la infraestructura y equipamiento energético, productivo, urbano, turístico, de movilidad, de transporte público sustentable, de ordenamiento territorial, carretero, de servicios y de aquella infraestructura que constituya condición indispensable para el desarrollo integral y estratégico del Estado y sus municipios, que sean promovidos e impulsados por la Agencia.

b) Servir como mecanismo de administración y fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía real de pago de las obligaciones a cargo del Estado y/o de sus municipios, derivadas de los proyectos y/o programas estratégicos, de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de Fideicomiso correspondiente y en los documentos de los proyectos y/o programas respectivos, de conformidad con el presente Decreto.

c) Fungir como fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía real de pago de los financiamientos que el Estado de Puebla directa y/o indirectamente contrate en los términos de la legislación aplicable.

d) Constituir el Fondo de Bienestar Social del Estado de Puebla, en términos del Decreto de creación de dicho Fondo, mismo que será administrado por el Fiduciario del presente Fideicomiso, de conformidad con lo que se establezca en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

Que en mérito de lo anterior, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones XXXII y XXXVI y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 18 Bis de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 3 fracción XXIV; 94 y 95 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 2 fracción IX y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y en concordancia con lo

dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 25, 121 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 46, 47 y Quinto Transitorio del Decreto por el que se crea la Agencia de Energía del Estado de Puebla; he tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FIDEICOMISO
PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO. OBJETO. El Presente Decreto es de orden público e interés social y tiene como fin la creación y la determinación de las bases para el debido funcionamiento del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, como un fideicomiso maestro, público, no constituido como entidad.

SEGUNDO. GLOSARIO. Para efectos del presente, se entenderá por:

I. Agencia: Agencia de Energía del Estado de Puebla.

II. Estado: Estado Libre y Soberano de Puebla.

III. Gobierno del Estado: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.

IV. Municipios: Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla.

V. Fideicomiso: Al Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla.

VI. Comité Técnico: Órgano Colegiado que tiene a su cargo la administración del Fideicomiso.

VII. Contrato Constitutivo de Fideicomiso: instrumento jurídico que celebrado en términos de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito por la Fiduciaria y los Fideicomitentes, que crea y constituye formalmente al Fideicomiso.

TERCERO. OBJETO DEL FIDEICOMISO. El Fideicomiso tendrá como objeto principal lo siguiente:

1. Destinar recursos en favor de los Fideicomisarios para la ejecución de programas y proyectos vinculados con la creación, fomento, fortalecimiento, mejora y/o ampliación de infraestructura y equipamiento energético, productivo, urbano, turístico, de movilidad, de transporte público sustentable, de ordenamiento territorial, carretero y de servicios, y en general, de aquellos programas y proyectos que constituyan a juicio del Comité Técnico, una condición indispensable para el desarrollo energético sustentable del Estado y sus municipios, que sean presentados por la Agencia, así como por cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Servir como mecanismo de administración y fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía real de pago de las obligaciones a cargo del Estado y/o de sus municipios, derivadas de los proyectos y/o programas estratégicos, de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de Fideicomiso correspondiente y en los documentos de los proyectos y/o programas respectivos, de conformidad con el presente Decreto.

3. Fungir como fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía real de pago de los financiamientos que el Estado directa y/o indirectamente contrate en los términos de la legislación aplicable.

4. Constituir y operar el Fondo de Bienestar Social del Estado de Puebla, en términos del Decreto de creación de dicho Fondo, mismo que será administrado por el Fiduciario del presente Fideicomiso, de conformidad con lo que se establezca en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

5. Las demás que se establezcan en el Contrato Constitutivo del Fideicomiso.

CUARTO. PARTES DEL FIDEICOMISO. El Fideicomiso estará integrado por las siguientes partes:

I. Fideicomitentes: El Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, y la Agencia.

II. Fideicomisarios:

En primer lugar: Los beneficiarios, de los programas, proyectos y acciones indicados en el objeto del Fideicomiso, cesionarios o causahabientes;

En segundo lugar: Los acreedores de los financiamientos, y

En tercer lugar: El (los) propio(s) Fideicomitente(s).

III. Fiduciario: La Institución de crédito legalmente constituida y reconocida conforme a las leyes mexicanas aplicables que designe el Fideicomitente.

QUINTO. PATRIMONIO. El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, entre otros, por:

1. La cantidad que por concepto de aportación inicial transmita el Fideicomitente.
2. Las aportaciones que realicen los Fideicomitente bajo cualquier título, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Las aportaciones de bienes y recursos que bajo cualquier título realicen a su favor personas físicas o morales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, a las que no se les dará el carácter de Fideicomitentes.
4. Los bienes muebles e inmuebles que el Fideicomiso, adquiera o incorpore para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normatividad aplicable.
5. Los recursos provenientes de los financiamientos que contrate para el cumplimiento de su objeto.
6. Los recursos provenientes de los rendimientos que obtenga por la inversión del resto del patrimonio en fideicomiso.
7. Los programas, estudios, proyectos y acciones que se financien con el patrimonio del Fideicomiso o que sean aportados al mismo por el Fideicomitente o por terceros.
8. Los derechos y/o las cantidades adicionales que en su caso aporte el Estado o cualquier tercero, de conformidad con el contrato de fideicomiso.
9. Las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.
10. Las cantidades que aporten los particulares que participen en los proyectos de energía que apoye el Gobierno del Estado de Puebla a través del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del mismo.

Dada la naturaleza de los recursos que destine el Fideicomitente para la integración del patrimonio fideicomitado, deberán establecerse subcuentas para aquéllos que sean aportados por los demás sujetos de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, a fin de mantener la debida administración de los mismos.

SEXTO. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO. El Fideicomiso será administrado por un Comité Técnico que podrá estar integrado por:

I. Un Presidente, que será el Director General de la Agencia;

II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente, de entre el personal a su cargo;

III. Seis Vocales que serán:

- a. El Titular de Secretaría de Planeación y Finanzas;
- b. El Titular de la Secretaría de Economía;
- c. El Titular de la Secretaría de Infraestructura;
- d. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;
- e. El Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte; y
- f. El Titular de la Secretaría de Bienestar.

IV. Un Comisario Público, que será designado por la Secretaría de la Función Pública.

Los miembros del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y el Comisario Público, que sólo tendrán voz.

Los miembros del Comité Técnico, designarán a sus respectivos suplentes que tendrán las mismas facultades que los miembros titulares y deberán tener, cuando menos, el nivel de Director de Área o su equivalente.

Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico y sus suplentes serán de carácter honorífico, y no recibirán emolumento o retribución alguna por su cargo.

El Comité Técnico podrá crear los subcomités que considere necesarios para la mejor consecución de sus fines y objeto. Entre ellos deberá crear un Subcomité de Auditoría que será un despacho nacional de reconocido prestigio, encargado de auditar de manera externa e independiente las actividades del Fideicomiso y del Fondo.

SÉPTIMO. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Técnico podrá, de manera enunciativa y no limitativa, realizar lo siguiente:

1. Aprobar las bases, lineamientos, reglas de operación y demás normatividad necesaria para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
2. Autorizar, de conformidad con la normatividad aplicable, la asignación de recursos para los programas, proyectos, gastos de operación, contratación de servicios, estudios, adquisición de bienes y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
3. Ejercer actos de administración y dominio sobre el patrimonio del Fideicomiso;
4. Aprobar la adquisición de bienes y contratación de servicios y estudios que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
5. Realizar gestiones para la obtención de recursos para el Fideicomiso, así como Gestionar, contratar y manejar financiamientos para el cumplimiento de su objeto, mismos que podrán ser garantizados con cargo a su patrimonio.
6. Constituir grupos de trabajo, subcomités especializados y análogos, con funciones y atribuciones específicas que coadyuven en el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
7. Instruir a la Fiduciaria la apertura de subcuentas específicas dentro del Fideicomiso para la debida administración e identificación de los recursos;
8. Apoyar las gestiones de financiamiento en los Municipios, para el desarrollo de proyectos de infraestructura energética o para el cumplimiento del objeto de programas, proyectos o acciones en materia de desarrollo energético.

9. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo del Bienestar Social del Estado de Puebla; y

10. Las demás que señale el Contrato Constitutivo del Fideicomiso y que resulten necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Fideicomiso

Las demás atribuciones y facultades del Comité Técnico y de sus integrantes, serán determinadas por el mismo en las Reglas de Operación del Fideicomiso, así como en el Contrato Constitutivo del mismo.

OCTAVO. DURACIÓN. La duración del Fideicomiso será por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, sin que exceda del término legal establecido en la fracción III del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

NOVENO. LIQUIDACIÓN. Al momento de la liquidación y extinción del Fideicomiso, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes de cumplir con cargo al patrimonio del mismo y por instrucciones del Comité Técnico, se reintegrará la totalidad del patrimonio existente al Gobierno del Estado y/o a la Agencia, de conformidad con lo que determine el Comité Técnico.

DÉCIMO. AUTORIZACIÓN. Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y/o a la Agencia, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la constitución del Fideicomiso, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, o solicitar inscripciones en registros, entre otras.

ONCEAVO. DEUDA PÚBLICA. Los actos constitutivos de obligaciones financieras que se lleven a cabo en relación con este Decreto y el Fideicomiso, y que llegaren a constituir deuda pública, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla y ante el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Comité Técnico deberá expedir las Reglas de Operación del Fideicomiso Comité Técnico, dentro de los siguientes noventa días hábiles contados a partir de la constitución del Fideicomiso.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal que se opongan al contenido del presente Decreto.

CUARTO. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto, podrán ejecutarse y/o ejercerse durante los ejercicios fiscales 2020 o 2021.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica. La Secretaria de la Función Pública. **CIUDADANA LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el FONDO PARA EL BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Puebla (El “Estado”), trabaja por impulsar acciones y políticas públicas con vocación social que sirvan como detonadores de un desarrollo energético sustentable que tengan como núcleo el mejoramiento en la calidad de vida de todos los poblanos.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2019–2024, concretamente en el Eje 2 “Innovación, competitividad y empleo”, se prevén como objetivos prioritarios el promover la generación de empleos, el desarrollo económico y social bajo un esquema innovador y competitivo en las siete regiones socioeconómicas de la entidad para beneficiar a todas las familias poblanas. Asimismo, el Eje 4 “Infraestructura, movilidad y desarrollo sostenible y sustentable”, promueve integrar regionalmente al Estado de Puebla, mejorando la gestión territorial con base en criterios y tendencias económicas, políticas, sociales y medioambientales.

Que el 27 de noviembre se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto por el que se crea la Agencia de Energía del Estado de Puebla (La “Agencia”), misma que tiene por objeto constituirse como un organismo técnico de promoción, inducción, concertación, gestión, asesoría y consulta que permita diseñar, elaborar, impulsar y coordinar políticas públicas para el fomento del Desarrollo Energético Sustentable; cooperar y coadyuvar en acciones públicas y privadas para la generación y uso eficiente de la energía, así como participar en estrategias y proyectos vinculados con el desarrollo de infraestructura energética y estratégicos para el Estado.

Que el Decreto de Creación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla (“El Fideicomiso”), prevé como una de sus facultades constituir el Fondo de Bienestar Social del Estado de Puebla (El “Fondo”), en términos de lo que se establezca en el presente Decreto.

Que el Fondo será administrado por el Fiduciario del presente Fideicomiso, de conformidad con lo que se establezca en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

Que para lograr la consecución de los fines de la Agencia, es necesario que el Gobierno del Estado emprenda acciones institucionales que permitan mejorar la vida de las comunidades más necesitadas en el Estado, a través del desarrollo de proyectos sociales que mejoren la infraestructura educativa, de salud, agua potable, letrinas, electrificación rural, mejoramiento de vivienda y de espacios públicos, entre otros.

Que es necesario que las empresas privadas que se verán beneficiadas por las políticas y programas de la Agencia, contribuyan económicamente en el impulso y desarrollo de infraestructura social en beneficio de la población menos beneficiada, de conformidad con lo que se disponga en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

Que los recursos del Fondo se destinarán a obras sociales que beneficien preferentemente a la población de los municipios y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad, bajo estrictos criterios de transparencia y rendición de cuentas.

Que el Fondo será administrado por el Fiduciario del presente Fideicomiso, de conformidad con lo que se establezca en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

Que el Fondo podrá contar con un Subcomité de Proyectos integrado por expertos que mediante criterios técnicos, claros y transparentes determinarán aquellos proyectos de infraestructura social que serán apoyados con los recursos del Fondo.

Que el Fondo contará con un Subcomité de Auditoría, integrado por un auditor independiente de reconocido prestigio, que garantice el uso debido y transparente de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso, así como estrictos lineamientos para la rendición de cuentas.

Que la creación del Fondo representa un compromiso más por parte del Gobierno del Estado para trasladar, en favor de la población más desprotegida, los beneficios económicos y de desarrollo social que se generen a partir de los proyectos energéticos y de infraestructura que se promuevan y apoyen por la Agencia.

Que en mérito de lo anterior, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones XXXII y XXXVI y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 18 BIS de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; los artículos 3 fracción XXIV, 94 y 95 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 2 fracción IX y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y en concordancia con lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 25, 121 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 46, 47 y Quinto Transitorio del Decreto por el que se crea la Agencia de Energía del Estado de Puebla; he tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO PARA EL BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO. OBJETO. El Presente Decreto es de orden público e interés social y tiene como fin la creación y determinación de las características del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla, en lo sucesivo el “Fondo”, mismo que se constituirá como una subcuenta independiente en el Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el “Fideicomiso”.

SEGUNDO. OBJETO DEL FONDO. El Fondo será una subcuenta independiente del Fideicomiso, administrada por el Fiduciario del mismo, cuyos recursos tendrán como fin la ejecución de programas o proyectos de infraestructura productiva y social, en términos de la normatividad aplicable y bajo prácticas de transparencia y contraloría social”.

TERCERO. FACULTADES COMITÉ TÉCNICO. Para el cumplimiento del objeto del Fondo, el Fideicomiso, a través del Comité Técnico, y de acuerdo con lo establecido en su contrato de constitución, podrá:

1) Convenir con inversionistas, la aportación que deberán hacer estos del porcentaje autorizado de los proyectos al Fondo, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la distribución, aplicación e inversión de la contraprestación social (los “Lineamientos”).

2) Apoyar el desarrollo de proyectos de infraestructura social que mejoren la infraestructura educativa, de salud, agua potable, letrinas, electrificación rural, mejoramiento de vivienda y de espacios públicos, entre otros que determine el propio Comité.

3) Coadyuvar en las estratégicas y programas de la Agencia y del Gobierno del Estado, para el bienestar social de la entidad, en materia de fomento económico, desarrollo de capital humano, ordenamiento territorial, protección al medio ambiente, desarrollo urbano, movilidad y transporte público sustentable.

4) Garantizar el adecuado control administrativo y contable de los recursos del Fondo que se destinen a programas y/o proyectos, mediante la conformación de un registro individualizado de los recursos otorgados a beneficiarios, desglosando el registro histórico de los recursos recibidos y erogados por cualquier concepto.

5) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, y que no contravengan disposición legal alguna y que se establezcan en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

CUARTO. PATRIMONIO. El patrimonio del Fondo estará integrado, entre otros, por los siguientes conceptos:

1. Las cantidades que aporten los particulares que participen en los proyectos de energía que apoye la Agencia a través del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en del mismo.

2. Las aportaciones que realice el Fideicomitente, a dicho Fondo, bajo cualquier título; en términos de la legislación aplicable y las Reglas de Operación.

3. Las aportaciones que bajo cualquier título realicen a su favor personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, a las que no se les dará el carácter de Fideicomitentes, conforme a las Reglas de Operación.

4. Los recursos provenientes de los rendimientos que obtenga por la inversión del patrimonio de dicho Fondo, que realice el Fiduciario del Fideicomiso, y

5. Los derechos y/o las cantidades adicionales que en su caso aporte el Estado o cualquier tercero, de conformidad con el contrato del Fideicomiso.

En la administración del Fondo, el Fiduciario podrá abrir las subcuentas que sean necesarias a fin de mantener la debida administración de los recursos que formen parte del Fondo.

Los recursos del Fondo se destinarán al cumplimiento de su objeto, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del mismo.

QUINTO. SUBCOMITÉS. Para la determinación de los proyectos sociales que se apoyen con los recursos del Fondo, el Comité Técnico del Fideicomiso, podrá constituir un Subcomité de Proyectos Sociales, que operará de acuerdo a las Reglas de Operación del Comité y los Lineamientos, y podrá estar integrado por:

I. Un Presidente, que será el Director General de la Agencia de Energía del Estado de Puebla;

II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente, de entre el personal a su cargo, con derecho a voz pero no a voto;

III. Tres Vocales, que serán:

- Un representante de la sociedad civil de reconocido prestigio y honorabilidad, designado por el Comité Técnico del Fideicomiso.

- Un representante del sector empresarial de reconocido prestigio y honorabilidad, designado por el Comité Técnico.

- Un representante del sector social de reconocido prestigio y honorabilidad, designado por el Comité Técnico.

El Presidente del Subcomité podrá designar a título gratuito u oneroso hasta 3 (tres) consultores expertos para el análisis de cada proyecto, mismos que podrán ser abogados, ingenieros, economistas, financieros u otro perfil similar relacionado con el proyecto de que se trate, a fin de asesorar y brindar mayores elementos para la toma de decisiones que relice el Subcomité. Dichos consultores tendrán derecho a voz pero no a voto en las Sesiones del Subcomité.

Los miembros del Subcomité tendrán derecho a voz y voto, y podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes deberán ser aprobados por el Comité Técnico.

Los nombramientos de los integrantes del Subcomité y sus suplentes serán de carácter honorífico, y no recibirán emolumento o retribución alguna.

La Secretaría de la Función Pública designará un representante con el carácter de Comisario Público, quien asistirá a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

SEXTO. LIQUIDACIÓN. Al momento de la liquidación del Fondo, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes de cumplir con cargo al patrimonio del mismo y por instrucciones del Comité Técnico, se reintegrará la totalidad del patrimonio existente al Gobierno del Estado, a través de las dependencias competentes.

SÉPTIMO. AUTORIZACIÓN. Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y/o a la Agencia de Energía del Estado de Puebla, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, así como ante el Fiduciario, para la constitución del presente Fondo dentro del Fideicomiso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las Reglas de Operación del Fondo serán aquellas que determine y expida el Comité Técnico del Fideicomiso, dentro de los siguientes noventa días hábiles contados a partir de la constitución del Fideicomiso.

TERCERO. A partir de la constitución del contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico tendrá 90 días hábiles para la publicación de los Lineamientos para la distribución, aplicación e inversión de la contraprestación social que realizarán las empresas.

CUARTO. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto, podrán ejecutarse y/o ejercerse durante los ejercicios fiscales 2020 o 2021.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica. La Secretaria de la Función Pública. **CIUDADANA LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. La Secretaria de Bienestar. **CIUDADANA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA.** Rúbrica.